

Auge y declive del Patriotismo Constitucional en España

Mateo Ballester Rodríguez
Universidad Complutense de Madrid
mateoballester@cps.ucm.es

Resumen

A inicios del nuevo milenio los dos grandes partidos estatales en España incorporaron el patriotismo constitucional a su programa político. Se pretendía con esta fórmula promover un sentimiento de vinculación colectiva hacia España basado en una idea amplia e incluyente de ciudadanía, que se entendía reconocida en la Constitución de 1978, y que había de servir para atenuar las tensiones nacionalistas. Hoy en día las referencias al patriotismo constitucional han desaparecido del lenguaje político de ambos partidos, mientras que la problemática étnico-nacionalista se mantiene. ¿Significa esto que el patriotismo constitucional ha fracasado en España, o más bien que lo que se aplicó en España se alejaba del verdadero patriotismo constitucional? La discusión al respecto remite a especificidades del caso español, pero también a consideraciones extrapolables a otros países con tensiones étnico-nacionalistas.

Nota biográfica del autor

Mateo Ballester Rodríguez es profesor en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración III (Teorías y Formas Políticas y Geografía Humana) de la UCM. Sus áreas principales de investigación son la etnicidad, la identidad nacional y el nacionalismo. Ha impartido conferencias y realizado diversas publicaciones sobre estas cuestiones.

Palabras clave

Patriotismo Constitucional, España, ciudadanía, pluriétnicidad, nacionalismo

Auge y declive del Patriotismo Constitucional en España

Mateo Ballester Rodríguez
Universidad Complutense de Madrid
mateoballester@cps.ucm.es

1- Introducción

En un encuentro en el *Club Siglo XXI* el 12 de febrero de 2001 José Luis Rodríguez Zapatero, candidato electoral del PSOE a la presidencia del Gobierno, señaló cual iba a ser uno de los mascarones de proa ideológicos de su nuevo programa político: “Creo que Habermas nos ha hecho un gran favor a las personas de izquierda poniendo en circulación la idea de patriotismo constitucional” (en *Editorial*, 2001). Con su defensa de esta fórmula política, que repetiría en diversas ocasiones en fechas cercanas, el entonces líder de la oposición se vinculaba a una línea de pensamiento que se venía propugnando desde hacía una década por algunas personalidades del entorno socialista. Apelando a esta formulación se defendía el desarrollo de un nuevo sentimiento de vinculación colectiva hacia España, basado en la identificación con un sistema político, simbolizado en la Constitución de 1978, que consagra los principios de libertad e igualdad de trato a todos los ciudadanos del Estado, con independencia de su identidad cultural. Ésta, se entendía, había de ser la fórmula política que permitiría eliminar las sempiternas tensiones nacionalistas de España, resultado de la pluralidad de identidades culturales entre su población.

En enero de 2002, apenas un año después, el Partido Popular en el gobierno se adscribía asimismo a la defensa del patriotismo constitucional en la famosa ponencia política del XIV congreso del partido. A raíz de unas y otras declaraciones, se dio en los primeros años del milenio la inusual circunstancia de que un concepto teórico acuñado por un intelectual alemán, Dolf Sternberger, y popularizado por otro, Jürgen Habermas, pasase a convertirse en elemento de permanente y a veces apasionado debate en el ámbito público español, en el que terciaron tanto políticos como periodistas e intelectuales.

Estos primeros años del milenio marcan la edad de oro del patriotismo constitucional en España. En contraste, desde la segunda mitad de la pasada década y hasta el presente las alusiones a esta fórmula política han desaparecido de los programas y el vocabulario de los dos grandes partidos. De forma paralela la idea del patriotismo constitucional como modelo identitario más idóneo para España ha desaparecido del debate público más general, tanto en los medios de comunicación como en el más restringido ámbito académico. Es evidente que la razón de este eclipse no es que se haya solucionado, ni siquiera mitigado, la problemática para la que el patriotismo constitucional se presentaba como antídoto.

En las siguientes páginas se intentará analizar las razones del abandono generalizado, tras un inicial periodo de apoyo masivo, de esta propuesta política. Distintas consideraciones parecen confluir en este resultado. Por un lado, se puede cuestionar hasta qué punto algunas de las ideas y proyectos que en España se conectaron con la idea de patriotismo constitucional estaban en consonancia con la formulación originaria de este programa. En segundo lugar, y más importante desde una perspectiva más amplia, no restringida al ámbito hispano, aunque el patriotismo constitucional puede aparecer como el mejor medio de crear una identidad nacional inclusiva en estados pluri-étnicos (o pluri-nacionales, dependiendo del concepto que otorguemos al concepto nación), éste presenta alguna incongruencia interna y, sobre todo, puede encontrarse con importantes problemas, acaso irresolubles, en su aplicación práctica.

La experiencia hispana en relación al patriotismo constitucional es así por un lado un caso de estudio en sí mismo, con sus características específicas, pero también un ejemplo ilustrativo de las debilidades y problemas que de forma genérica puede plantear esta fórmula política, que ofrece enseñanzas relevantes para otros muchos Estados con tensiones étnicas.

2 - El origen de un proyecto

Teniendo en cuenta que buena parte de la polémica en relación al patriotismo constitucional en su versión hispana ha versado en torno a si éste era fiel a no a los presupuestos de la formulación teórica inicial, resulta necesario dedicar unas líneas a explicar el origen y la historia del concepto. Éste fue acuñado en 1979 por Dolf Sternberger, profesor en Ciencia Política en Heidelberg, y aparece por vez primera en un artículo escrito en el contexto de la celebración del treinta aniversario de la Ley Fundamental de Bonn. En su formulación inicial, el concepto hace referencia a una circunstancia específica de Alemania. Cuando Sternberger escribe su artículo, el debate sobre que características habría de tener la identidad nacional alemana estaba condicionado por un lado por el recuerdo de la Segunda Guerra Mundial y de los crímenes cometidos por el régimen nacional-socialista en nombre de una interpretación cultural-racial de la nación, y por otro lado por la partición de Alemania en dos Estados (Sternberger, 2001: 85). Según Sternberger, como respuesta a este peculiar contexto la identidad nacional de Alemania Occidental debía basarse, y de hecho se basaba, en el patriotismo constitucional (*Verfassungspatriotismus*);¹ esto es, en la identificación con un sistema político que garantiza instituciones democráticas y los principios de libertad e igualdad, simbolizados en la Ley Fundamental de Bonn. Sternberger comenta en este sentido que en Alemania Occidental “se ha formado de manera imperceptible un segundo patriotismo, que se funda precisamente en la Constitución. El sentimiento nacional permanece herido y nosotros no vivimos en una Alemania completa. Pero vivimos en la integridad de una Constitución, en un Estado constitucional completo, y esto mismo es una especie de patria” (Sternberger, 2001: 86).

¹ El término es de hecho el título de su artículo, publicado concretamente el 23 de mayo de 1979 en el *Frankfurter Allgemeine Zeitung*.

El modelo de patriotismo constitucional de Sternberger propugnaba convertir a ciertos elementos de identificación política en elementos centrales de la identidad nacional, pero se postulaba para una comunidad que era a grandes rasgos étnicamente homogénea. Sternberger no sugería la eliminación de una subyacente consideración cultural de la nación, que está por el contrario bien presente en su intenso anhelo de una futura reunificación de Alemania.

En la siguiente década, Jürgen Habermas retomó el concepto y la idea de patriotismo constitucional de Sternberger, aportándole un sentido en parte diferente. Mientras que el interés de Sternberger se centraba en la identidad nacional alemana en el contexto de la partición, Habermas vio en este concepto un mayor potencial, y lo presentó como el fundamento ideal de la identidad nacional para cualquier Estado.² Con su énfasis en la identificación con un sistema político que consagra la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos, el patriotismo constitucional sería para Habermas particularmente útil para eliminar las tensiones en los Estados pluri-étnicos, al generar una identidad nacional con la que todos pueden identificarse. Este tipo de identidad sería igualmente particularmente idóneo, según Habermas, en la construcción de una futura identidad europea, en la que una identidad patriótica común de tipo político, dirigida hacia Europa, podría convivir con una pluralidad de identidades étnicas dirigidas hacia las respectivas comunidades culturales (Habermas, 2000: 132-5).

Mientras que Sternberger no se oponía a la pervivencia de ciertos elementos culturales subyacentes en la definición de la nación, Habermas argumenta que la identidad nacional se debe definir totalmente al margen de éstos. Si la identidad nacional se basa en caracteres culturales compartidos, sean estos una lengua, una religión, un conjunto de tradiciones, o una historia nacional conectada a un colectivo cultural concreto, esto implicará para Habermas la exclusión simbólica de aquellos individuos dentro del Estado que no se identifiquen con esos elementos culturales, lo cual generará problemas de integración y cohesión social. Esta consideración es particularmente relevante teniendo en cuenta que la mayoría de los Estados actuales son pluriétnicos (Habermas, 1989: 116-7 y 1999: 94).

En los modernos Estados pluriétnicos es fundamental, de acuerdo a Habermas, que “una comprensión cosmopolita de la nación de ciudadanos mantenga la prioridad frente a la versión etnocéntrica de una nación que se encuentra a la larga en un latente estado de guerra” (Habermas, 1999: 91-2). El *demos* y no el *ethnos*, debe ser el fundamento de las nuevas identidades nacionales (Habermas, 1999: 107); en contraposición a los negativos efectos de una definición cultural de la nación, el patriotismo constitucional une a los distintos grupos étnicos de un Estado en una identidad compartida e incluyente con la que todos pueden identificarse.

² No quiere esto decir que Sternberger no valorase el valor del patriotismo constitucional como principio general; en una conferencia en 1982 Sternberger señala que la idea, aunque no el concepto, del patriotismo constitucional tiene una longeva tradición, y ya había sido formulada por ejemplo por Thomas Abbt a mediados del siglo XVIII (Sternberger, 2001: 98). Sternberger, no obstante, restringió su defensa del patriotismo constitucional al caso alemán, y no lo concibió, a diferencia de Habermas, como referente identitario de comunidades étnicamente heterogéneas.

3 - Incorporación al debate hispano

En noviembre de 1991, Habermas impartió una conferencia en Madrid titulada “Ciudadanía e identidad nacional. Reflexiones sobre el futuro europeo”; esta conferencia puede considerarse un hito en la incorporación de la idea del patriotismo constitucional al debate público hispano. A ella hace referencia en diversas ocasiones Juan José Laborda, miembro del PSOE, presidente del Senado por entonces, y sin duda el personaje más relevante en la adaptación de la idea del patriotismo constitucional a un marco específicamente hispano.

Según Laborda el patriotismo constitucional suponía el referente ideológico y simbólico adecuado para la construcción en el ámbito hispano de una nueva identidad nacional, inclusiva y respetuosa hacia la diversidad étnica. Las diferentes comunidades étnicas o nacionales –vasca, catalana, gallega, etc...- podrían identificarse con una identidad cultural propia, y al mismo tiempo con una comunidad política más amplia englobada por el Estado español, basada en el concepto de ciudadanía (Laborda, 1992: 5-6, 1994: 20 y 2002: 47).

El patriotismo constitucional tendría otro efecto adicional positivo en España, con cierta similitud con el caso alemán. La mayoría de los españoles de izquierdas mostraban, desde el fin de la dictadura, un profundo escepticismo hacia todo lo que se pudiese conectar a nacionalismo o patriotismo español, después de que Franco hubiese patrimonializado el discurso nacional durante casi cuarenta años (apelando de hecho más a menudo al término *patria* que al de *nación*). En un artículo significativamente titulado “Patriotas y de izquierdas”, Laborda invita a la izquierda española a “examinar críticamente su propio pasado y dilucidar hasta qué punto la idea de España absorbió valores reaccionarios porque fue abandonada por ella, displicentemente, en las exclusivas moradas de la derecha más radical” (Laborda, 2002: 49). El patriotismo constitucional proporcionaba a esa izquierda española un nuevo sentido de patriotismo con el que poder identificarse.

A lo largo de la década de los noventa el patriotismo constitucional fue materia habitual de debate, generalmente en un sentido asertivo, en el ámbito político e intelectual hispano, si bien confinado de forma general al ámbito de la izquierda ideológica. A principios del nuevo milenio el patriotismo constitucional amplió la esfera de adhesiones, y fue asumido por la cúpula de los dos grandes partidos. Tras ser elegido en julio del 2000 Secretario General del PSOE, y con ello futuro candidato a la presidencia del gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero hizo del patriotismo constitucional uno de los pilares de su programa político. En diversas ocasiones Zapatero elogió a Habermas por su planteamiento y aseguró que un eventual futuro gobierno socialista tendría los principios del patriotismo constitucional como referentes de actuación. Zapatero marcaba así distancia con lo que entendía que era una forma de gobierno escasamente sensible hacia la diversidad étnica e identitaria de España por parte del Partido Popular, y presentaba esta nueva línea política como una fórmula de consenso que había de neutralizar buena parte de las tensiones nacionalistas que el gobierno popular no había sabido gestionar.³

³ Zapatero censura por esas fechas al Partido Popular, al tiempo que postula su modelo de estado como alternativa más viable: “Bajo su gobierno se ha producido en Euskadi la situación más preocupante que hemos conocido en cuanto a emergencia del soberanismo. El PSOE

El giro quizás más peculiar y controversial del debate hispano sobre el patriotismo constitucional lo marca la adhesión oficial a éste por parte del Partido Popular. En el XIV Congreso Nacional de este partido, celebrado en enero de 2002, se presenta la ponencia política, aprobada por unanimidad, “El patriotismo constitucional del Siglo XXI”, redactada por Josep Piqué y María San Gil. El entonces partido gobernante asume igualmente con este documento el patriotismo constitucional como referente ideológico y de actuación política. En los meses siguientes se suceden las adhesiones a esta idea de políticos tanto de la derecha como de la izquierda, y se multiplican los debates y artículos sobre la cuestión, tanto periodísticos como académicos.⁴ La intensidad del fenómeno apenas tiene paralelo en otros países; cuando Jan Werner Müller, considerado por Habermas el autor más preclaro en el tratamiento de la cuestión, alude en su obra *Constitutional Patriotism* (2007) a la influencia del concepto fuera de Alemania, menciona el caso español como el más relevante (Müller, 2007: 44).

Müller hace, no obstante, referencia a un fenómeno que ya había remitido en el momento de la publicación de su libro. A partir de su momento álgido a principios del milenio, las referencias al patriotismo constitucional fueron espaciándose hasta casi desaparecer del debate público hispano. La explicación de este eclipse no es ciertamente que las tensiones nacionalistas hayan remitido en este periodo; más bien podría considerarse lo contrario si se atiende a la evolución de las reivindicaciones.

La pervivencia de las tensiones nacionalistas, el fracaso de las expectativas creadas por el patriotismo constitucional, y la desaparición casi absoluta de esta fórmula política del debate público hispano plantea dos posibles explicaciones: ¿Supone lo anterior un fracaso del patriotismo constitucional como programa político, que se ha mostrado incapaz, en un caso como el hispano, de crear una identidad política atractiva para todos los ciudadanos y de eliminar las tensiones étnicas? ¿O, por el contrario, lo que verdaderamente ha ocurrido es que la actuación política de los dos grandes partidos a nivel estatal no se ha correspondido con los verdaderos principios del patriotismo constitucional?

La respuesta, como suele ser el caso, contiene elementos de ambos planteamientos. Se abordará primero el debate, intenso y polémico en los primeros años del milenio, en torno al grado en el que la actuación política y los principios defendidos por los dos mayores partidos políticos en España se corresponden o no con las formulaciones teóricas originarias del patriotismo constitucional. En la argumentación posterior, con mayor calado teórico y alcance práctico, por ser extensibles sus consideraciones a muchos otros casos parecidos, se intentará demostrar que el patriotismo constitucional presenta alguna inconsistencia interna, y puede encontrarse con problemas

tiene más capacidad para gestionar mejor las políticas y las aspiraciones autonómicas” (en García Abad, 2001).

⁴ Entre los intelectuales que mediaron en el debate, Fernando Savater conecta en diciembre de 2001 el patriotismo constitucional a la defensa de “la sociedad de los iguales ante la ley frente a la sociedad de los idénticos según la peculiaridad de la pureza cultural” (Savater, 2001: 23). En ese mismo año Fernando Vallespín defiende, en un artículo que tiene como referente las formulaciones de Habermas, la necesidad de desarrollar, especialmente en Estados como el español, “una cultura cívica ampliamente compartida que defina, bajo condiciones de diversidad, los rasgos básicos de una república por encima de los sentimientos de solidaridad étnica y nacional” (Vallespín, 2001: 124).

extremadamente difíciles, acaso imposibles de resolver, en su aplicación concreta.

4 - La versión hispana del patriotismo constitucional

La adopción del patriotismo constitucional por parte de las cúpulas de los dos grandes partidos generó abundantes adhesiones, pero también numerosas acusaciones de que esta fórmula política estaba siendo instrumentalizada al servicio de fines distintos de aquellos para los que estaba original y genuinamente formulada. De acuerdo a esta visión, particularmente extendida en posiciones cercanas a los nacionalismos periféricos, lo que verdaderamente se pretendía con la defensa del patriotismo constitucional era desautorizar y cortar de raíz toda demanda en favor del reconocimiento del derecho de autodeterminación. En relación al Partido Popular la acusación se amplía en ocasiones, con la afirmación de que su apelación al patriotismo constitucional era un subterfugio para mantener las competencias centrales del gobierno y rechazar las demandas de descentralización. Bajo la invocación de grandes y aparentemente generosos principios generales, que contarían además con el aval de haber sido formulados por un reputado intelectual ajeno al mundo hispano, no habría según este enfoque un verdadero compromiso de descentralizar y reconocer plenamente los derechos de los distintos grupos étnicos e individuos.

La ponencia del Partido Popular de 2002 fue acogida con escepticismo desde los nacionalismos periféricos, y criticada también por autores de la izquierda española. El Partido Popular, se insiste, no pretende con su invocación al patriotismo constitucional potenciar la identificación de todos los ciudadanos del Estado hacia la Constitución como un símbolo abstracto, fundamento de un régimen político que consagra derechos y libertades, y en concreto el principio de igualdad de todos los individuos con independencia de su adscripción étnica. Su objetivo, por el contrario, sería defender el contenido específico de la Constitución española de 1978, y particularmente ciertos principios contenidos en ella contrarios a las aspiraciones de los nacionalismos periféricos.⁵

Las críticas más ácidas se dirigen al enfático alegato de la ponencia en favor del artículo 2 de la Constitución, que recordamos aquí: “La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”. El énfasis desde el entorno del PP en este artículo se entiende que tiene una pretensión neutralizadora de los nacionalismos periféricos en dos sentidos: en primer lugar, negando categóricamente el

⁵ En fechas previas al XIV Congreso, cuando en ciertos círculos del Partido Popular ya se hacían referencias positivas al patriotismo constitucional, Francesc de Carreras advierte: “No se trata de defender la letra de un texto constitucional determinado sino los principios que lo inspiran” (Carreras, 2001: 19). Javier Aguado señala en sentido similar que la apelación del patriotismo constitucional a la máxima norma jurídica “tiene un alcance muy superior al que el Partido Popular le ha concedido, debiendo ser entendido como respeto a los principios constitucionales en general, independientemente de la constitución concreta en que queden plasmados” (Aguado, 2002: 45).

derecho de autodeterminación,⁶ aspecto que también se reprocha al PSOE. En segundo lugar, la apelación al principio de solidaridad entre nacionalidades y regiones se considera un pretexto para impedir políticas de descentralización y el aumento del autogobierno. Según Juan José Laborda, la ponencia del PP estaba concebida como “un aval dogmático para legitimar una política adversa a cualquier reforma y a la congelación del desarrollo autonómico real” (Laborda 2002: 48). Jan Werner Müller también hace referencia a la Ponencia de 2002 en su crítica de que en España el patriotismo constitucional ha sido “often misused as part of a wide-ranging debate on regional autonomy and asymmetrical federalism” (Müller, 2007: 45).⁷

Lo que el Partido Popular estaría defendiendo según sus críticos, procedentes de muy distintas posiciones ideológicas, no sería así un patriotismo constitucional sino un *Fundamentalismo Constitucional* (Velasco, 2002: 38) o un *Dogmatismo Constitucional* (Kepa Bilbao, 2003: 23).

Parte de las críticas, éstas también dirigidas al PSOE, incidían en que la idea oculta bajo la defensa del patriotismo constitucional era presentar la indisolubilidad de Estado español, consagrada en la Constitución, como un principio inalterable e innegociable, cerrando con ello toda posibilidad de reconocimiento del principio de autodeterminación.⁸ Carlos Taibo denuncia al respecto que con la constitución española “lo que se nos ofrece es –según la versión más común– una única nación, portadora de una soberanía indivisible” (Taibo, 2007: 28), y concluye en consecuencia que el patriotismo constitucional, en su versión hispana, es “una estratagema argumental más para ocultar la condición nacionalista del discurso propio” (Taibo, 2007: 31). También para Xacobe Bastida esta ausencia de reconocimiento del derecho de autodeterminación en la Constitución deslegitima al patriotismo constitucional hispano: “en la Carta Magna del Estado español, y en lo que respecta a la cuestión nacional, no caben ni la libertad ni la democracia, habida cuenta de la interdicción de la voluntad ciudadana para decidir acerca del modelo de nación en el que se desea vivir” (Bastida, 2002: 233). El controvertido artículo 2, señala este autor, sobre-enfatizó la idea de indivisibilidad de la nación para contentar y apaciguar al ejército, que en los años en los que la Constitución se

⁶ En la ponencia del PP se afirma que “en el marco constitucional no cabe la invocación de un inexistente *derecho de autodeterminación*. Pretender llevarlo a cabo significa lisa y llanamente la voluntad de quebrar radicalmente el orden constitucional” (en Alcalá, 2004: 9)

⁷ Muro y Quiroga se pronuncian en un sentido similar: “Spanish nationalists have skillfully learned to play the institutional game with the periphery and disguise themselves within the state, setting themselves as examples of *constitutional patriotism*” (Muro y Quiroga, 2004: 34). Jordi Sole Tura se expresa en términos mucho más contundentes; “el PP espera poder liderar con sus propuestas un frente amplio que ponga a ambos nacionalismos [catalán y vasco] contra la pared y que, a la vez, deje a los demás partidos bajo su batuta triunfal como el dueño y señor de la Constitución convertida en adalid de un nuevo centralismo patrio” (en García Abad, 2001).

⁸ Abundan los autores que denuncian que el patriotismo constitucional hispano confunde interesadamente para este fin la Constitución como norma fundamental en abstracto con el contenido concreto de la Constitución Española. Según Xacobe Bastida a diferencia de la formulación de Habermas, “en el patriotismo constitucional hispano la constitución de la que se habla equivale no a ningún valor sustantivo, sino al documento formal mismo” (Bastida, 2002: 233). Para Balfour y Quiroga, “esta idealización de la constitución al mismo tiempo petrificó la carta magna española. La constitución pasó a tener un estatus semisagrado como texto legal, de tal forma que la posibilidad de reformarla en el futuro se hizo mucho más difícil (Balfour y Quiroga, 2007: 173).

redactó era percibido como un peligro real para la consolidación de la democracia (Bastida 1998: 44).⁹

Se puede replicar a estas críticas que, en contra de lo que sugieren, y aunque los términos en los que se expresa la Constitución de 1978 sean particularmente enfáticos, el del Estado español no es un caso único y excepcional en lo que hace referencia al no reconocimiento del derecho de autodeterminación. Muy al contrario, lo cierto es que la práctica totalidad de los Estados del mundo no reconoce en su texto fundamental el derecho de autodeterminación. No lo hacen, entre otros muchos, Alemania, cuya Ley Fundamental es el referente inspirador del propio concepto de patriotismo constitucional, ni tampoco Estados Unidos, cuyo ideal nacional y cultura política son considerados por el propio Habermas como aquellos que en mayor grado conceden espacio para una coexistencia pacífica entre ciudadanos de identidad cultural diversa (Habermas, 1999: 95).

Resulta relevante recordar aquí que Habermas nunca menciona la autodeterminación como un derecho absoluto que todo Estado deba reconocer, como parte del ideario del patriotismo constitucional. Según este autor, una comunidad cultural no puede legítimamente reclamar el derecho de autodeterminación, y en consecuencia de secesión, si no se puede plausiblemente argumentar que sufre una situación de discriminación; de lo contrario, “en la medida que todos los ciudadanos disfrutan de iguales derechos y nadie es discriminado no existe ninguna razón convincente para la separación de la entidad común existente” (Habermas, 1999: 122). Este mismo enfoque, cabe recordar, ha sido igualmente adoptado por buen número de intelectuales, políticos e instituciones internacionales, conscientes de que vivimos en un mundo de estados mayoritariamente multiétnicos, como un criterio razonable de actuación ante conflictos con derivas secesionistas.

5 - Teoría y práctica del patriotismo constitucional

Pero, al margen de posibles alteraciones del verdadero sentido del patriotismo constitucional, el caso español ilustra asimismo algunos problemas intrínsecos a este modelo, debidos tanto a contradicciones e inconsistencias en su propia formulación teórica como, especialmente, a las complicaciones que a menudo plantea en este caso el salto de la formulación teórica a la aplicación práctica. La historia del patriotismo constitucional español deja de ser en este sentido una historia singular para convertirse en una experiencia cuyos

⁹ Uno de los *padres* de la Constitución, Gregorio Peces Barba, admite la existencia de una cierta presión que no condicionó la idea de fondo, pero sí la formulación definitiva del artículo: “las dificultades del momento histórico, recién salidos de la dictadura franquista, obligaron a añadir alguna retórica que podría desconcertar respecto al objetivo último del artículo, especialmente con la expresión reiterativa de *indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles*. Era una sobrecarga sobre la identificación de la nación común, para tranquilizar al bunker franquista y a los militares que habían hecho la Guerra Civil, y que más tarde explotarían el 23 de febrero de 1981” (Peces Barba, 2003: 56). La decisión de no incluir el derecho de autodeterminación, sin embargo, respondía a la voluntad mayoritaria de quienes participaron en el proceso, como recuerda Laborda: “se discutió, con entera libertad y consideración, si se aceptaba la inclusión del derecho de autodeterminación de los pueblos que la integran [a España] entre sus disposiciones normativas” (Laborda, 2002: 50).

problemas y dificultades pueden ser extrapolados a otros países con tensiones y conflictos étnicos. Veamos algunos de esos problemas.

En el plano de la coherencia interna de esta formulación, se puede aplicar a esta cuestión la observación de Will Kymlicka de que en determinadas situaciones puede presentarse una contradicción entre el propósito de conciliar la diversidad lingüística en un plano de estricta igualdad y el énfasis en la necesidad de crear una identidad política común (Kymlicka, 1995: 188-9). Un principio básico del patriotismo constitucional es la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario de todos los individuos y grupos culturales, una de cuyas expresiones es que no se puede favorecer en el plano lingüístico a unas comunidades frente a otras. Este objetivo puede, no obstante, entrar en contradicción con otro de los presupuestos básicos del patriotismo constitucional, que señala que la identidad ciudadana y la idea de comunidad política en las que se fundamenta el propio patriotismo constitucional requieren para su desarrollo de la creación de una cultura pública inclusiva en la cual todo el mundo se pueda sentir partícipe, basada en la creación de un ámbito de fluida comunicación y debate sobre todos los aspectos que afectan a la comunidad. Según Habermas, en la aplicación del patriotismo constitucional “los miembros de todos los grupos culturales (...) habrán de adquirir un lenguaje político y convenciones de conducta comunes para poder participar de modo efectivo en la competición por los recursos y la protección del grupo así como por los intereses individuales en una arena política compartida” (Habermas, 1999: 126). Esta participación en una cultura común tendrá el efecto adicional de generar un sentimiento de identificación, en cuanto ciudadano, con la comunidad política amplia; pero esa creación de un espacio público compartido de comunicación, la “formación deliberativa de la opinión y la voluntad de los ciudadanos” (Habermas, 2000: 103), probablemente requieren de la existencia de un lenguaje común que posibilite la interacción real y efectiva entre los individuos.

El castellano ha actuado tradicionalmente como lengua común de comunicación entre individuos de los distintos territorios de España con indiferencia de su lengua materna; esto no resultaría conflictivo si en las comunidades con otras lenguas oficiales también se considera el castellano como lengua propia. Pero si se distingue entre una *lengua propia*, la exclusiva al propio territorio, y una *lengua oficial* e implícitamente *no propia*, el castellano, el uso de este idioma como instrumento de comunicación para el conjunto de la ciudadanía del estado, como por ejemplo en el congreso, puede ser considerado como discriminatorio y como una quiebra del principio de igualdad.

Una problemática similar se presenta en relación a la formación de una identidad europea, ligada a la Unión Europea. ¿Es posible crear una comunidad política en Europa, unida por el sentimiento de participar de un espacio público y un proyecto político comunes, a partir de un grupo humano que sea plurilingüístico en la práctica, tanto los individuos en su vida pública como los representantes políticos en las instituciones comunitarias? Para este fin quizás sea necesario el reconocimiento de un lenguaje común, que habría de ser el inglés, que permitiría una efectiva comunicación entre todos los ciudadanos europeos, pero a costa de favorecer a las comunidades e individuos anglófonos frente a los que tienen otra lengua materna.

La cuestión central que determina el resultado negativo o positivo de adoptar en Estados plurilingüísticos una lengua común en ciertas esferas de la

vida pública es, como señala Denise G. Reaume la opinión de los individuos concernidos. Si la gran mayoría de los individuos de las distintas comunidades lingüísticas de un Estado acepta el monolingüismo en la vida institucional y pública común a nivel estatal, esto tendrá un efecto reforzador de la cohesión social y favorecerá el desarrollo de una identidad política común. Si, por el contrario, el monolingüismo se percibe como impuesto y no es aceptado por un número significativo de los individuos concernidos, será probablemente más perjudicial que el plurilingüismo para el mantenimiento de la solidaridad y la cohesión social (Reaume, 2000: 269-272).

El patriotismo constitucional presenta problemas adicionales en el salto del planteamiento teórico a la aplicación práctica. En ocasiones un trato de igualdad absolutamente simétrico resulta extremadamente difícil, o directamente imposible de conseguir. El trato simétrico no es además en otros contextos, desde ciertos enfoques, siempre un referente de justicia. A menudo nos encontramos con visiones enfrentadas de justicia e igualdad, insertas en percepciones de la realidad y en relatos históricos divergentes, respecto a las cuales no es posible ofrecer una respuesta categórica sobre cuál es la opción justa. No siempre resulta, por todo lo anterior, fácil determinar qué es verdaderamente legítimo, y qué es discriminatorio. Los símbolos abstractos del Estado también pueden tener problemas en la práctica para actuar como elementos aglutinadores, en los que todos los ciudadanos se sientan representados. Por último, resulta cuestionable hasta que punto un programa político que toma un claro partido en relación al grado de intervención del Estado en la vida pública puede al mismo tiempo actuar como referente colectivo de una sociedad políticamente diversa. Veremos en las siguientes páginas como el caso hispano es ilustrativo de todas estas cuestiones.

El principio de igualdad de trato, como señalamos, es diáfano en la teoría, pero a menudo pueden encontrarse posiciones enfrentadas acerca de si este principio se está respetando en la práctica o no; en ciertos territorios del Estado español, y de forma particularmente acusada en Cataluña, existe por ejemplo un extendido discurso entre la clase política que considera el hecho de que su región pague más impuestos de lo que recibe a cambio como un tratamiento injusto, o sencillamente discriminatorio cuando se describe la situación como un “expolio fiscal” (en Martínez-Herrera, 2010). La cuestión de fondo aquí planteada es si la asimetría entre las distintas regiones en el porcentaje de la aportación fiscal puede efectivamente calificarse como tratamiento injusto o discriminatorio a un grupo étnico específico, y en consecuencia una violación a los principios de igualdad y justicia, como afirma parte del discurso nacionalista catalán, o por el contrario debe considerarse como el inevitable resultado de la labor redistributiva de recursos del Estado dentro de su territorio.

Cuando Allen Buchanan enumera las diferentes razones legítimas para la secesión de un Estado, menciona entre ellas el caso de *redistribución discriminatoria*, entendido como aquella situación en la que un Estado desarrolla políticas fiscales y económicas que de forma sistemática y arbitraria tengan como objetivo perjudicar a un grupo étnico (Buchanan, 1991: 41). Este principio aparece como justo y fácil de entender en su formulación teórica, pero en la práctica puede conducir a interpretaciones radicalmente diferentes, y a casos en los que es invocado de una manera abusiva.

Más compleja aún es la cuestión de en qué consiste en la práctica una política lingüística justa en una región bilingüe. El caso de Cataluña es de

nuevo ilustrativo. Una opinión extendida entre los individuos con una dominante identidad española es que en Cataluña debería existir la posibilidad de utilizar indistintamente ambos idiomas oficiales y elegir libremente entre ellos, incluyendo la educación. El discurso nacionalista catalán, por el contrario, defiende un tratamiento preferencial para el catalán ejemplarmente en la educación, basado en la consideración de éste como *idioma propio*, en contraste con la consideración del castellano como *idioma oficial*, e implícitamente *no propio*. No existe por ejemplo la posibilidad de educar a los propios hijos en castellano en las escuelas públicas, o de recibir una educación al cincuenta por ciento en los dos idiomas.

Las argumentaciones a favor de esta política son variadas; una es la de la necesidad de compensar el dominio sociológico del castellano, que debe ser compensado oficialmente favoreciendo el catalán; otra es la necesidad de una *lengua vehicular* para garantizar la cohesión social. Existe en cualquier caso a menudo la asunción implícita de que la extendida presencia del castellano en Cataluña es el resultado, junto a factores demográficos igualmente desequilibrantes, de una discriminación en su favor en el pasado, y que es en consecuencia justo y necesario revertir esa injusticia histórica. Esta situación anómala de inicio requeriría ser compensada por una política activa de fomento y preferencia por la lengua catalana.¹⁰ Jordi Pujol apela a esta necesidad de reparación histórica cuando afirma que “hay que superar los efectos de las graves coacciones sufridas en el pasado por el catalán, que han dejado profundas huellas en éste” (en Miley, 2006: 372). El sociólogo Lluís Flanquer afirmaba en un sentido similar que “esta política sólo se puede justificar como un intento de reparar las ofensas provocadas por las agresiones franquistas contra la lengua catalana” (en Miley, 2006: 372).

La legitimación de la política de *normalización lingüística*, especialmente en relación con la educación, parte a juicio de Thomas Jeffrey Miley de una perspectiva histórica, recogida en el preámbulo de la ley correspondiente de la Generalitat de 1983, que considera al castellano como lengua no propia, implícitamente ajena, cuya presencia en Cataluña se deriva fundamentalmente de una injusticia histórica, y que por lo tanto en determinados contextos no genera derechos individuales (Miley, 2006, 372-375). Un trato simétrico supondría, según esta visión, perpetuar una desigualdad. Sin embargo puede argumentarse, como hace el propio Miley, que la puesta en práctica de estas políticas, concebidas como la reparación de una discriminación, conduce hacia una discriminación inversa hacia quienes prefieren educar a sus hijos en castellano o en un modelo bilingüe.

Este ejemplo ilustra como la idea de lo que es justo e injusto en políticas lingüísticas está a menudo basado en discursos nacionales contrapuestos, con

¹⁰ La discriminación del catalán en el pasado resulta incuestionable, y tuvo su expresión más extrema durante la dictadura de Franco, pero debe en cualquier caso matizarse desde una perspectiva histórica más amplia. Desde el siglo XV y con una evolución particularmente notable en el siglo XVI, el castellano fue por ejemplo libremente adoptado como lengua de impresión y cultura por las elites catalanas (Lapesa, 1997: 510). Juan Ramón Lodares ha cuestionado igualmente, en relación a fechas más modernas, la idea de que la presencia del castellano en Cataluña es resultado fundamentalmente de políticas represivas, aunque es innegable que éstas existieron (Lodares, 2000). Félix de Azua se expresa en similares términos (Azua, 2010).

diferentes interpretaciones de las relaciones de poder y de la historia;¹¹ lo correcto o incorrecto de estas posturas es una cuestión de interpretación, en relación a la cual a menudo no es posible ofrecer una respuesta concluyente e indiscutiblemente justa.

Aunque Habermas ha mostrado en alguna ocasión ser consciente de las dificultades que pueden aflorar en la aplicación práctica del patriotismo constitucional,¹² en líneas generales estas consideraciones han estado ausentes de sus reflexiones sobre la cuestión, y ha ofrecido por ello una visión excesivamente optimista de la capacidad de esta fórmula política de eliminar tensiones en estados pluriétnicos y plurinacionales.¹³

Como un último problema práctico, los otros símbolos que pueden actuar, junto a la Constitución, como elementos de identificación colectiva en aquellos Estados que apelan a una identidad nacional inclusiva, política más que cultural, son precisamente los símbolos abstractos del Estado, tales como la bandera y el himno nacional, Aunque no existe caso práctico alguno de un patriotismo constitucional químicamente puro, puede tomarse como ejemplo la centralidad que tienen bandera e himno, precisamente junto a la Constitución, en Estados Unidos, que es para Habermas, como ya mencionamos, el ejemplo real más cercano a esta fórmula política.

En el caso español, no obstante, el intento de hacer de estos símbolos elementos de cohesión culturalmente neutros, con capacidad de evocar en cualquier individuo la idea de un sistema que garantiza la libertad e igualdad de todos al margen de toda adscripción étnica, queda dificultado por el hecho de que a menudo se les asigna una connotación cultural. A ello contribuyen dos factores; en primer lugar el hecho de que estos mismos símbolos se conectaban en el pasado con una percepción cultural de la nación, y que también en el presente un segmento del nacionalismo español les sigue otorgando un contenido cultural. En segundo lugar, la existencia de un activo discurso de los nacionalismos periféricos que, interesado en mantener vivo un clima de confrontación hacia al Estado central, sobre-enfatiza el carácter cultural, y en consecuencia alógeno de esos símbolos. En circunstancias como estas, en las que de nuevo el caso hispano aparece como un caso ilustrativo, pero en absoluto excepcional, los símbolos del Estado encontrarán grandes

¹¹ Will Kymlicka llama la atención sobre este problema en su obra *Ciudadanía multicultural*. Mientras que en países como Suiza o los Estados Unidos la historia puede ser el fundamento de una identidad compartida e inclusiva, este no es el caso en muchos otros países culturalmente diversos, donde: "la historia no es una fuente de orgullo compartido, sino de resentimientos y de divisiones entre los grupos nacionales (Kymlicka, 1996, 257-8)

¹² En *La inclusión del otro* el filósofo alemán advierte que "los ordenamientos jurídicos están también en conjunto *impregnados étnicamente* porque interpretan en cada caso de modo diferente el contenido universalista de los mismos principios constitucionales, es decir, lo hacen en el contexto de las experiencias de una historia nacional y a la luz de una tradición, cultura y la forma de vida históricamente dominante. Por regla general, en las materias culturalmente sensibles como la lengua oficial, el currículo de la educación pública (...), se refleja a menudo sólo la autocomprensión ético-política de una cultura mayoritaria dominante" (Habermas, 1999: 124).

¹³ Con la experiencia hispana en mente, Fernando Vallespín comenta en este sentido que "en lo que Habermas se equivoca, sin embargo, es que por el mero hecho de que existan esos mecanismos de deliberación pública y una organización institucional bien sintonizada con ellos vayan a desactivarse los conflictos. Como muestra el caso español, el vasco en particular, estamos lejos de alcanzar un compromiso mínimamente consensuado por todas las partes" (Vallespín, 2001: 147).

dificultades para operar como referencias abstractas con las que cualquier ciudadano, con independencia de su adscripción étnica, se pueda identificar.

Se puede hacer una última objeción, quizás la más poderosa, en relación a la viabilidad práctica del patriotismo constitucional, tal y como lo formula Habermas, para la que los comentarios de este autor en el debate hispano sobre la cuestión resultan reveladores. El filósofo alemán expresó en una entrevista concedida en el año 2003 su escepticismo en relación a la posibilidad de que el Partido Popular pudiese aplicar fielmente este programa político: “no puedo imaginar que el patriotismo constitucional sea una idea de derechas”; éste por el contrario, recalcó Habermas, “por su origen es una idea de izquierdas” (en Comas, 2003: 39-40). Las dudas de Habermas no están relacionadas con las especificidades o el contexto de la utilización de esta fórmula por el Partido Popular, que el autor afirma no conocer bien, sino con el dato previo de que se trata de un partido de derechas. El marco de valores en torno a los cuales podría prosperar el patriotismo constitucional no puede ser, según Habermas, el del mero reconocimiento de libertades, propio del pensamiento liberal, sino el de la acción positiva del estado para hacer participar a todos del bienestar social y material.¹⁴ Esto supone, como acertadamente señalan Balfour y Quiroga, que “el único mecanismo viable para la consolidación de ese patriotismo constitucional es, en la práctica, el Estado socialdemócrata” (Balfour, y Quiroga, 2007: 167). En todo colectivo estatal en el que no exista lo que en tiempos se definió como *consenso socialdemócrata*, difícilmente podría el patriotismo constitucional, en consecuencia, ser viable como generador de un marco de identificación colectiva. Éste es acaso el aspecto menos realista del patriotismo constitucional de Habermas; su aspiración a que los colectivos estatales en su conjunto hagan suyo un programa político que se presenta como ideológicamente no compatible con las opiniones de una amplia proporción de los integrantes de esos mismos colectivos. La cuestión sería distinta si se acepta la posibilidad de un patriotismo constitucional transideológico, compatible tanto con planteamientos liberales como socialdemócratas.

6 - Conclusiones

El fomento del patriotismo constitucional aparece como el mejor medio para acabar, a partir de la creación de una identidad nacional inclusiva, con las tensiones y conflictos propios de Estados pluriétnicos o plurinacionales; la idea de un trato legal justo e igualitario es obviamente un buen referente de actuación en la adopción de decisiones políticas y en la regulación de la vida colectiva. Pero lo que en teoría aparece claro y diáfano se complica de manera considerable en el plano de las situaciones concretas. Habermas y otros autores que han abordado esta cuestión desde una perspectiva fundamentalmente teórica parecen haber subestimado este aspecto.

Algunas de las cuestiones problemáticas abordadas en este artículo en relación a la aplicación concreta del patriotismo constitucional se refieren a

¹⁴ “Sospecho que las sociedades multiculturales sólo pueden seguir cohesionadas por medio de una cultura política así acrisolada si la democracia no se presenta sólo con la forma liberal de los derechos de libertad y de participación política, sino también por medio del disfrute profano de los derechos sociales y culturales (Habermas, 1999: 95).

circunstancias específicamente hispanas. En otras, por el contrario, el caso hispano ilustra cuestiones generalizables a otros muchos países de muy distintos ámbitos geográficos con problemas relacionados con el acomodo de distintas identidades étnicas o nacionales en un mismo Estado.

Un discurso oficial y una práctica política que adopten el patriotismo constitucional como referente teórico pueden indudablemente tener un efecto positivo en la limitación del potencial conflictivo de ciertas tensiones étnicas y nacionalistas dentro de un Estado; sin embargo, como se ha expuesto en las páginas previas, en muchas ocasiones difícilmente podrán acabar con éstas. Conceptos como igualdad, nación política o trato no discriminatorio resultan claros y diáfanos en abstracto, pero los problemas afloran cuando hay que asignar estas etiquetas a realidades de una gran complejidad, expuestas a distintas interpretaciones. Con extremada frecuencia el consenso teórico en valores y principios no se traduce en un acuerdo en la práctica sobre la justicia o injusticia de políticas prácticas concretas; el patriotismo constitucional, aunque positivo como referente, no puede por ello ser la fórmula definitiva que algunos han querido ver para solucionar los conflictos de base nacional o étnica dentro de un Estado.

Esto explica a nuestro juicio, al menos parcialmente, el eclipse casi total de las referencias al patriotismo constitucional en el debate público hispano a partir de la segunda mitad de la última década. Existen sin duda también aspectos más contingentes, restringidos al caso hispano y a un contexto político concreto, que explican esta desaparición, como el menor interés del Partido Popular en apelar a esas ideas desde la oposición, o una marcada transformación general en el estilo político del presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, que de las grandes propuestas teóricas de los primeros años ha pasado a una gestión más basada en la respuesta *ad hoc*, a menudo con fines a corto plazo, de los problemas que ocupan la agenda política. Pero el factor explicativo quizás más importante es, sencillamente, que no estamos ante lo que desde el PP y el PSOE en tiempos se presentó como la panacea y solución definitiva al problema de las nacionalidades en España.

No obstante, si equivocada resultaba la elevación del patriotismo constitucional al rango de fórmula para la superación de todos los conflictos, también lo sería su rechazo y abandono como un devaneo teórico alejado de la vida real. Es cierto que el patriotismo constitucional no puede ofrecer una respuesta unívoca a las distintas problemáticas concretas, pero ofrece sin embargo un marco y unas reglas de juego que pueden ser de gran utilidad. La argumentación en las pugnas dentro del Estado entre actores políticos identificados con distintos grupos étnicos o nacionales, y por extensión buena parte de las tensiones de la política autonómica, se basan con frecuencia, de forma explícita o implícita, en la defensa de lo mejor para el colectivo propio. La aceptación del patriotismo constitucional como referente moral para defender una propuesta implica la exigencia de tener que argumentar que ésta es la que mejor preserva el principio de igualdad y justicia para todos los actores implicados, y la disposición a discutir esta cuestión con quienes defienden otra política, obligados asimismo a una argumentación similar.

La comunicación y propaganda política a menudo potencian, como es el caso en España, esta tendencia al particularismo, elogiando sin ambages al gobernante regional o autonómico que más hace por los intereses de *los suyos*. En una cultura pública fundamentada en los principios del patriotismo

constitucional, la exigencia de exponer los argumentos propios y ajenos en un marco de diálogo y debate, con el referente último de la búsqueda de una solución justa para todos, en algunos casos no evitará la pervivencia de posturas enfrentadas, pero puede también conducir en ocasiones a acercamientos y acuerdos que en un contexto de reivindicaciones abiertamente particularistas no se producirían.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguado, Javier. 2002. "Los límites del neopatriotismo", en *Claves de razón práctica* 122: 41-46.
- Alcalá, Cesar. 2004. "El patriotismo constitucional", revista *Arbil* 66. ([http://www.arbil.org/\(66\)cesa.htm](http://www.arbil.org/(66)cesa.htm)).
- Azua, Félix de. 2010. "Los privilegios del fósil", en diario *El País*, 27 de diciembre.
- Balfour, Sebastián y Quiroga, Alejandro. 2007. *España reinventada. Nación e identidad desde la transición*, Barcelona, Península.
- Bastida, Xacobe. 1998. *La nación española y el nacionalismo constitucional*, Barcelona, Ariel.
- - - 2002. "Otra vuelta de tuerca. El patriotismo constitucional y sus miserias", en *Doxa* 25: 213-246.
- Bilbao, Kepa. 2003. "Una lectura libre desde y para Euskadi del patriotismo constitucional de Habermas", *Hika* 147. (<http://kepabilbao.com/files/naciones/naciones4.html>)
- Buchanan, Allen. 1991. *Secession. The Morality of Political Divorce from Fort Sumter to Lithuania and Quebec*, Boulder, Westview Press.
- Carreras, Francesc de. 2001. "Patriotismo sin tribu", en diario *El País*, 11 de noviembre.
- Comas, José. 2003. "No puedo imaginar que el patriotismo constitucional sea una idea de derechas", entrevista a Jürgen Habermas en diario *El País*, 15 de mayo.
- Editorial*. 2001. "El patriotismo constitucional de Zapatero", en *El País*, 2 de Noviembre.
- García Abad, José. 2001. "Derecha e izquierda en el patriotismo constitucional", en *El siglo* 487.
- Habermas, Jürgen. 1989. *Identidades nacionales y postnacionales*, Madrid, Tecnos.
- - - 1997. *Mas allá del Estado nacional*, Madrid, Trotta.
- - - 1999. *La inclusión del otro, Estudios de teoría política*, Madrid, Alianza.
- - - 2000. *La constelación posnacional*, Madrid, Paidós.
- Kymlicka, Will. 1995. *Multicultural citizenship. A liberal theory of minority rights*, Oxford, Clarendon Press.
- Laborda Martín, Juan José. 1992. "Patriotismo constitucional y Estado democrático", en *Sistema. Revista de Ciencias Sociales* 108: 5-14.
- - - 1994. "Ubi bene, ibi patria", en diario *El País*, 27 de agosto.
- - - 2002. "Patriotas y de izquierdas", en *Claves de razón práctica* 122: 47-53.
- Lapesa, Rafael. 1997. "España, creadora de una lengua universal", *Reflexiones sobre el ser de España*, Madrid, Real Academia de la Historia.

- Lodares, Juan Ramón. 2000. *El paraíso políglota*, Madrid, Taurus.
- Martínez Herrera, Enric. 2010. "La solidaridad catalana", en *El País*, 18 de noviembre.
- Miley, Thomas Jeffrey. 2006. *Nacionanlismo y política lingüística: el caso de Cataluña*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Müller, Jan-Werner. 2007. *Constitutional Patriotism*, Princeton, Princeton University Press.
- Muro, Diego y Quiroga, Alejandro. 2004. "Building the Spanish Nation: The Centre-Periphery Dialectic", en *Studies in Ethnicity and Nationalism*, v. 4, n. 2: 18-37.
- Núñez Seixas, Xosé M.. 2010. *Patriotas y demócratas. El discurso nacionalista español después de Franco*, Los libros de la catarata, Madrid.
- Peces-Barba Martínez, Gregorio. 2003. "El patriotismo constitucional. Reflexiones en el vigésimo quinto aniversario de la Constitución española", en *Anuario de Filosofía del Derecho* 20: 39-61.
- Réaume, Denise G. 2000. "Official-Language Rights: Intrinsic Value and the Protection of Diference", en Kymlicka, Will y Norman, Wayne, eds., *Citizenship in diverse societies*, Nueva York, Oxford University Press.
- Rosales, José María. 1999. "Patriotismo constitucional: sobre el significado de la lealtad política republicana", en *Isegoría* 20: 139-149.
- Savater, Fernando. 2001. "Vivere libero", en diario *El País*, 6 de diciembre.
- Sternberger, Dolf. 2001. *Patriotismo constitucional*, Bogotá, Universidad externado de Colombia.
- Taibo, Carlos. 2007. "Sobre el nacionalismo español", en Taibo, Carlos, dir., *Nacionalismo español. Esencias, memoria e instituciones*, Madrid, Los libros de la catarata.
- Vallespín, Fernando. 2001. "Hacia una España posnacional, Patriotismo cívico frente a nacionalismo sustancialista", en *El Estado de las autonomías en el siglo XXI: cierre o apertura indefinida*, Madrid, Papeles de la Fundación FAES 66: 117-162.
- Velasco Arroyo, Juan Carlos. 2002. "Patriotismo constitucional y republicanismo", en *Claves de razón práctica* 125: 33-40.